

I. *Alumnos y Profesores participantes*

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias que participarán en otras rutas: 323.

Número de grupos de 17 alumnos y un Profesor procedentes de dicha Comunidad que participarán en otras rutas: 19.

Número de grupos de 17 alumnos y un Profesor procedentes de Comunidades Autónomas que recorrerán las rutas de la Comunidad Autónoma de Canarias: 18.

II. *Aportaciones*

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores participantes en las rutas de dicha Comunidad (en pesetas): 1.992.600.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de las rutas: 25.000 pesetas por semana (en pesetas): 150.000.

Gratificación que recibirá cada Profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad (en pesetas): 12.000.

b) Por parte de la Comunidad Autónoma:

Para los conceptos de alojamiento, manutención, transporte y material fungible (en pesetas): 1.000.000.

10011 *RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda para cursos de verano de francés en Francia.*

El «Boletín Oficial del Estado» del pasado 27 de marzo, publicó una Resolución de 20 de marzo de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocando 500 ayudas para la realización de un curso de lengua francesa durante el verano de 1990 en Francia.

El apartado cuarto de la citada Resolución establecía el día 30 de abril como fecha límite para la presentación de las correspondientes solicitudes de ayuda.

Teniendo en cuenta que el citado mes de abril ha tenido un menor número de días lectivos debido a las vacaciones escolares de Semana Santa y, con el fin de evitar que alumnos que reúnen los requisitos exigidos por la convocatoria no pudieran obtener la ayuda por insuficiencia de tiempo para presentar su solicitud.

Esta Dirección General ha resuelto:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de ayuda convocadas por Resolución de 20 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27, hasta el día 11 de mayo de 1990, inclusive.

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Director general, Francisco de Asís Blás Arriño.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10012 *RESOLUCION de 18 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del texto de la revisión salarial para el año 1990 del Convenio Colectivo de la Empresa «CESELSA».*

Vista el acta a la que se acompaña texto de la revisión salarial para el año 1990 del Convenio Colectivo de la Empresa «CESELSA» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 13 de junio de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30), que fue suscrita con fecha 27 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «CESELSA».

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE «CESEL, S. A.»

ACTA

ASISTENTES:

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

D. SALVADOR RUBIO REDONDO
D. REGINO MORANCHEL FERNANDEZ
D. MIGUEL GRACIA SANCHEZ
D. JOSE MARIO GONZALEZ LOPEZ

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. TOMAS MATEOS GONZALEZ
D. ALFONSO CORTINA HEREDIA
D. JULIO E. PASCUAL JIMENEZ
D. VICENTE TEJADA MOLINA
D. CARLOS BLANCO HERNANDEZ
D. JOSE LUIS VICENTE NIETO
D. FELIPE J. MINGUEZ GOMEZ
D. JOSE FRANCISCO JIMENEZ HEREDIA

En Torrejón de Ardoz, a las 10 horas del día 27 de Febrero de 1.990, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CESEL, S.A., que arriba se reseñan para proceder a la revisión, (los miembros designados por la dirección de la Empresa por una parte y los Representantes electos del personal de la Empresa por otra), se acuerdan los siguientes pactos

1º) Proceder a incrementar en un 6%, las tablas salariales y demás conceptos que se incluyen en los anexos I, II, III y V, que se adjuntan a la presente acta, para el año 1.990, de acuerdo con el Artículo 12 del Convenio Colectivo de la Empresa Cesel, Sociedad Anónima, suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

2º) Sigue vigente el resto del contenido y articulado del Convenio Colectivo de la Empresa Cesel, S.A., suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

Y para que así conste, firman la presente de acuerdo en Torrejón de Ardoz, en la fecha expresada en el encabezamiento de este escrito.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS MINIMOS
CONVENIO AÑO 1.990

	INTERVALO	MINIMO	MAXIMO
	PORCENTUAL		COMPLEMENTO
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	PERSONAL
SALARIOS BRUTOS ANUALES			
<u>PERSONAL OBRERO</u>			
PEON	100 - 105	1.506.476	76.112
ESPECIALISTA (A)	105 - 108	1.582.591	45.238
ESPECIALISTA (B)	108 - 110	1.626.391	30.157
OFICIAL 3ª	110 - 113	1.655.114	45.238
OFICIAL 2ª	113 - 117	1.701.788	60.317
OFICIAL 1ª	117 - 130	1.762.103	196.029
<u>TECNICOS DE TALLER</u>			
ENCARGADO	120 - 140	1.807.037	301.181
MAESTRO 2ª	127 - 140	1.912.484	195.780
MAESTRO 1ª	130 - 180	1.957.637	752.240
JEFE DE TALLER	145 - 194	2.198.574	572.227
<u>PERSONAL LABORATORIO</u>			
ANALISTA 1ª	113 - 140	1.776.925	331.292
JEFE LABORATORIO A	140 - 184	2.137.549	583.249
JEFE LABORATORIO B	184 - 230	2.772.657	692.471

	INTERVALO		
	PORCENTUAL	MINIMO	MAXIMO
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	COMPLEMENTO PERSONAL
PERSONAL SUBALTERNO			
ALMACENERO	110 - 120	1.656.453	137.285
CONDUCTOR	115 - 120	1.731.794	75.336
VIGILANTE	108 - 110	1.626.370	30.112
CONSERJE	110 - 120	1.656.453	150.679
TECNICOS DE OFICINA			
REPRODUCTOR PLANOS	108 - 110	1.626.370	30.112
CALCADOR	108 - 110	1.626.370	30.112
DELINEANTE 2º	111 - 120	1.671.549	135.558
DELINEANTE DE 1º	120 - 140	1.807.037	301.181
DELINEANTE PROYECTISTA	135 - 184	2.032.974	737.874
ADMINISTRATIVOS			
AUXILIAR ADTVO	108 - 110	1.626.370	30.112
OFICIAL 2º ADTVO	111 - 120	1.671.549	135.558
OFICIAL 1º ADTVO	120 - 140	1.807.037	301.181
JEFE 2º ADTVO	135 - 184	2.032.974	737.874
JEFE 1º ADTVO (A)	141 - 184	2.123.308	647.540
JEFE 1º ADTVO (B)	184 - 230	2.772.857	693.926
JEFE 1º ADTVO (C)	230 - 285	3.466.072	828.253
INGENIEROS TECNICOS			
INGENIERO (A)	164 - 174	2.474.941	158.835
INGENIERO (B)	174 - 229	2.633.775	832.298
INGENIERO (C)	229 - 259	3.466.072	462.165
INGENIERO (D)	259 - 289	3.928.191	577.641
INGENIERO (E)	289 - 304	4.505.883	113.547
INGENIERO (F)	304 - 304	4.621.407	-----
INGENIEROS SUPERIORES			
INGENIERO (B)	174 - 229	2.633.775	832.298
INGENIERO (C)	229 - 259	3.466.072	462.165
SALARIOS BRUTOS ANUALES			
INGENIERO (D)	259 - 289	3.928.191	577.641
INGENIERO (E)	289 - 304	4.505.883	113.547
INGENIERO (F)	304 - 304	4.621.407	-----
BETAPIO	140 - 180	2.109.067	602.590

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS MINIMOS
CONVENIO AÑO 1.990

COMPLEMENTO CARENCIA DE INCENTIVO

PEONES	130
ESPECIALISTAS	134
OFICIAL DE 3ª	143
OFICIAL DE 2ª	149
OFICIAL DE 1ª	155

ESTOS IMPORTES SE COBRARAN POR DIA TRABAJADO

ANEXO III**PERSONAL DESPLAZADO****DEFINICION**

Se considera personal DESPLAZADO todo trabajador que tenga que ausentarse de su lugar habitual de residencia para realizar trabajos por cuenta de la Empresa, por periodos inferiores a un año.

DESPLAZAMIENTOS

El personal desplazado será compensado por los gastos de viaje de ida y vuelta.

Dispondrá de 7 días, para elegir in situ, en concepto de alojamiento y manutención una las siguientes modalidades:

Primera modalidad

Una dieta diaria en la cuantía indicada en la siguiente tabla:

	1º intervalo de 30 días	2º intervalo de 30 días	A partir del 61 días
TITULADOS	7.137	5.708	5.281
NO TITULADOS	5.709	5.424	5.138

Segunda modalidad

Percibir los gastos de alojamiento en hoteles o similar, de no más de tres estrellas, los gastos de una llamada telefónica semanal de no más de diez minutos a su lugar de residencia y los gastos de lavandería cuando la estancia excede de tres días. En este caso, la selección de los hoteles deberá ser aprobada por la Empresa. Estará igualmente incluido en los gastos de alojamientos el del desayuno.

Diariamente percibirá además, una cantidad de 3.567 pesetas en concepto de manutención. Si el desplazamiento ocurriese en Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza y territorios insulares, la manutención se incrementaría en un 10%.

Tercera modalidad

a Empresa corre con los gastos de manutención y alojamiento que deberán justificarse.

DESPLAZAMIENTO FAMILIARES

El personal desplazado por tiempo igual o superior a un mes e inferior a un año, podrá optar por llevarse consigo a su conyuge o persona con la que conviva habitualmente, justificando dicha circunstancia mediante documento oficial, descendientes directos de primer grado o poder realizar una visita al lugar de residencia un fin de semana al mes, sin que afecte a la jornada de trabajo y siendo los gastos originados por ambos casos a cargo de la Empresa.

COMUNICACION DE DESPLAZAMIENTO

Todo desplazamiento será comunicado al afectado con 48 horas de antelación como mínimo, así como el tiempo aproximado de duración, salvo en circunstancias excepcionales. Cuando el desplazamiento sea igual o superior a un mes, la comunicación deberá hacerse por escrito con una semana de antelación también como mínimo. Asimismo dispondrá del tiempo necesario para realizar las gestiones y resolver los problemas que se pudieran tener en ese momento derivados del desplazamiento, dicho tiempo tendrá carácter retribuido, y será siempre justificado por parte del trabajador.

VACACIONES

Todos los desplazados así como el personal instalador esté o no desplazado, como más directamente afectado por los desplazamientos, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones anuales para disfrutarla en Navidad.

AYUDA ESCOLAR

El personal que por desplazamiento opte por llevarse a su familia y tenga hijos en edad preescolar y E.G.B., recibirá una ayuda para su escolarización y estudios de hasta 400.000 pesetas como máximo, justificando dicho gasto con la presentación de récipo de pago.

TRANSPORTE

Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal desplazado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el centro de la Ciudad al centro de trabajo en transporte público si existiese o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje.

El tiempo necesario para el desplazamiento que supere 30 minutos de ida y vuelta se computará como tiempo trabajado.

GRATIFICACIONES POR RESPONSABILIDAD

El tanto por ciento gratificable por desempeñar el puesto de Jefe de Equipo será el 20% con arreglo al salario Convenio de Empresa.

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

En circunstancias excepcionales en las que debido a la concurrencia de condiciones específicas de zona turística, estacionalidad, etc., sea claramente demostrable por los hechos, que las dietas indicadas no permiten al desplazado cubrir sus gastos de alojamiento digno y manutención suficiente, la Empresa modificará la cuantía de dicha dieta de forma excepcional y para ese caso específico, en base al estudio económico que se realice.

CONDUCCION DE VEHICULOS DE LA EMPRESA

En caso de la conducción de un vehículo de la Empresa al conductor se le abonará la cantidad de 9 ¢. Kilómetro por conducción de furgoneta y 5 ¢. Kilómetro por conducción de turismo, excepto quienes para la realización habitual de su trabajo tengan asignado vehículo por la Empresa.

ANEXO IVPERSONAL CONTRATADO PARA MANTENIMIENTO EN MALAGA Y SEVILLAHORARIO

La Empresa y el personal contratado para mantenimiento, de mutuo acuerdo, confeccionará el horario o turno de trabajo que se ajuste a las necesidades de cada centro.

ANEXO VPERSONAL DESTACADODEFINICION

Se considera personal destacado a todo trabajador que tenga que cambiar su lugar de residencia por un período de tiempo igual o mayor a un año para realizar un trabajo concreto por orden de la Empresa cuyo tiempo de duración está previamente estipulado y que inicialmente no hubiese sido contratado para ese lugar de trabajo nuevo. Este cambio debe ser preavisado por escrito con una antelación mínima de 30 días.

COMPENSACION POR DESTACAMENTO

El personal destacado percibirá además de los gastos de viaje de él, su familia y enseres, las siguientes compensaciones:

- 1.- Una compensación mensual de 41.620 pesetas, para el año 1.990.
- 2.- Los gastos de escolarización que no excedan de 6.547 ¢., por cada hijo en edad preescolar y E.G.B., justificando contra presentación de recibo de pago.
- 3.- Un plus porcentual sobre su salario bruto mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Lugar de Trabajo</u>	<u>Incremento</u>
Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 H.	15%
Capitales de provincia y poblaciones de menos de 50.000 H.	20%

PRESCRIPCION DE LA CONDICION DE DESTACADO

La condición y derecho del destacado prescribirán al final del segundo año de destacamento con el ofrecimiento por parte de la Empresa al destacado de un puesto de trabajo en el lugar en el que se le contrató.

La condición de destacado podrá ampliarse por períodos adicionales de un año, siempre por común acuerdo de ambas partes y con las compensaciones que se negocien con el interesado en cada caso.

A la prescripción de la condición de destacado en cualquiera de los casos, la Empresa ofrecerá al trabajador un puesto de trabajo acorde con su categoría laboral en su centro de trabajo de origen y abonará todos los gastos de desplazamiento del destacado, familia y enseres al nuevo lugar de residencia.

TRANSPORTE

Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal destacado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el centro de la Ciudad al centro de trabajo en transporte público si existiese o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje. El tiempo necesario para el desplazamiento que supere 30 minutos de ida y vuelta se computará como tiempo trabajado.

VACACIONES

El personal destacado, al igual que el desplazado, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones para disfrutarla en Navidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10013 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.495/1983, promovido por «The Kendall Company», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1982 y 30 de mayo de 1983

En el recurso contencioso-administrativo número 2.495/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Kendall Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1982